CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERNADO *ROTATIVO*

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**, debidamente representado por el Mgs. Carlos Roberto Logroño Villao, en su calidad de Director Nacional de Servicios Corporativos del IESS, de conformidad con la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-1548-NJS que rige a partir del 03 de agosto de 2026 y en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2026-0014-R de fecha 21 de enero de 2026, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **"IESS"**; y, por otra parte, la Universidad Estatal de Bolivar , legalmente representada por el Ing. Hernan Arturo Rojas Sánchez PhD en su calidad de Rector, de conformidad con el nombramiento del 12 de marzo de 2025 a quien y para efectos del presente convenio se le denominará **"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**, quienes libre y voluntariamente por los derechos que le representan acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 El **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social** es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia; su misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.

1.2 La Universidad Estatal de Bolivar consecuente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que la rigen, procura a través de la Facultad Ciencias de la Salud y del Ser Humano, la formación de profesionales de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana en correspondencia con las políticas de salud del país.

Con fecha de 17 de marzo de 2023, se suscribió el Convenio Marco entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Universidad Estatal de Bolivar para programas de prácticas de externado, internado rotativo y posgrado de medicina y ciencias afines, el cual tiene como objeto desarrollar programas específicos de formación en pregrado y posgrado, educación médica continua, con el fin de elevar la calidad de atención a los afiliados, beneficiarios y jubilados del sistema de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

1.4 Resolución Nro. 022-SO-02-CACES-2019 de fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual, el Consejo de Educación Superior aprobó las carreras ofertadas por la Universidad Estatal de Bolivar

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 3.- número 1: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".*

Art. 26.- *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)".*

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de*

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gocey ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Art. 352.- *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Art. 370.- *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)".*

Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 59.- *"**Convenios o contratos de pasantías y prácticas. -** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas (...)".

Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 14.- *"**Instituciones de Educación Superior. -** Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

a) *Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*
b) *Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicoscomo particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*
c) *Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)".*

Art. 118.- *"**Niveles de formación de la educación superior. -** Los niveles de formación que impartenlas instituciones del Sistema de Educación Superior son:*

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.
(...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

Ley de Seguridad Social:

Art. 16.- *"**NATURALEZA JURÍDICA. -** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política (sic) de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.*

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política (sic) de la República y en esta ley (...)".

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 149.- *"**Convenios o contratos de pasantías o prácticas. -** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo59 de la*

LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. (...)".

Norma Técnica para la implementación del Internado Rotativo en los Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud. (Acuerdo Ministerial No. MDT-MSP-2015-00005286 de 15 de febrero de 2016), reformado por el Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2019-00037 de 03 de septiembre de 2019

Art. 1.- "Del objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental para la vinculación de las y los estudiantes de las carreras de ciencias de la salud de las instituciones del sistema de educación superior en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, a través de un convenio individualizado de Internado Rotativo".

Art. 2.- "Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Norma son de aplicación obligatoria para la instituciones del sistema de educación superior y para los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria".

Art. 3.- "Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Norma, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Internado Rotativo: Es un programa del área de integración docente asistencial de las instituciones del sistema de educación superior, que tiene como objetivo aplicar y profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas, proporcionados a las y los estudiantes en los diez niveles anteriores de la carrera (...)".

Art. 9.- "De la duración del Internado Rotativo.- Para la carrera de medicina, enfermería obstetricia y nutrición, el Internado Rotativo tendrá una duración de doce (12) meses continuos, el tiempo será definido en base a la planificación de formación superior que le corresponda a cada carrera, por la institución del sistema de educación superior. (...)".

Art. 11.- "Del reconocimiento económico.- El reconocimiento económico individual por las actividades asistenciales que cumplen los estudiantes del internado rotativo se asignará conforme el siguiente cuadro:

CARRERAS RECONOCIMIENTO

MEDICINA $591,60
ENFERMERÍA $540,60
OBSTETRICIA $540,60
NUTRICIÓN $540,60 (...)".

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0014-R, de 21 de enero de 2026:

***Art. 3.-** "Facultar al/la Director/a Nacional de Servicios Corporativos del IESS para que realice las siguientes funciones: (...) b. En la administración y gestión del talento humano a escala NACIONAL: (...) 9. Suscribir convenios de capacitación, pasantías, internados rotativos y posgrados al interior del país, previo informe técnico emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en cumplimiento a los requisitos y disposiciones legales pertinentes; (...)".*

Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, Acuerdo Interinstitucional No. MSP-CES-2024-001 de 11 de septiembre de 2024, publicado en el Registro oficial Nro. 670 de fecha 23 de octubre de 2024:

Art. 3.- Definiciones.- *"(...) d. Convenios Específicos: Los convenios específicos formalizan la relación asistencial-docente entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y los prestadores de servicios salud. Estos deberán prever los términos y condiciones que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes con calidad y excelencia académica, hasta la finalización de los estudios. Los convenios deberán suscribirse por un plazo máximo de cinco (5) años o en función a la duración del programa de posgrado.*

En el caso de las carreras de tercer nivel, los convenios específicos se suscribirán antes de iniciar el período de matrículas de la correspondiente cohorte, por un plazo no mayor a cinco (5) años. (...)

Las Instituciones de Educación Superior, deberán presentar los convenios suscritos a los prestadores de salud, previo a la realización de las convocatorias a concursos e inicio de rotaciones para especializaciones en el campo de la salud. (...)".

Art. 9.- "Convenios que norman la relación asistencial-docente.- *La relación asistencial-docente tiene carácter institucional y se da mediante la formalización de un convenio marco, así como un convenio específico para cada carrera de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o programa de posgrado y para cada convocatoria".*

Art. 10.- "Contenido de los convenios específicos.- *Cada convenio deberá contener obligatoriamente los siguientes cláusulas:*

1. *Antecedentes.*
2. *Base Legal.*
3. *Objeto del convenio.*
4. *Obligaciones de las partes (en cuanto al área académica, científica y editorial, de servicios, financiera y administrativa, de ser el caso).*
5. *Financiamiento.*
6. *Plazo del convenio.*
7. *Lugar de ejecución.*
8. *Modificación del convenio.*
9. *Administración y control.*
10. *Terminación.*
11. *Divergencias y Controversias.*
12. *Documentos Habilitantes.*
13. *Domicilio de las partes.*
14. *Aceptación".*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio específico, es establecer la relación asistencial docente entre el IESS y la Universidad Estatal de Bolivar, para la formación de 10 estudiantes del último nivel de las carreras de Enfermería, en las Unidades Asistenciales Docentes, con la finalidad de coadyuvar con la formación de profesionales de la salud de excelencia y así fortalecer la cobertura y mejorar la prestación de los servicios de la salud, conforme el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	UNIDAD MÉDICA	CARRERA	N°. ESTUDIANTES
	Hospital General Riobamba	Enfermería	10
		TOTAL	**10**

CLÁUSULA CUARTA. – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

El presente Convenio tiene el carácter de específico y de naturaleza general, la relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento o con los estudiantes de internado rotativo.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

a) Obligaciones del IESS:

- Permitir el acceso de internos rotativos a las unidades y servicios de salud, conforme el número de plazas determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, a fin de que se cumplan las pasantías obligatorias, bajo el régimen de internado rotativo, establecidos como escenarios de formación.
- Realizar el monitoreo y la evaluación de las actividades durante el desarrollo del internado rotativo, controlar la ejecución de los convenios individualizados de Internado Rotativo.
- Prestar la infraestructura para el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, que incluya la formación en el programa de internado rotativo.
- Avalar la participación y supervisión de los tutores en todas las fases del proceso que requieran atención al paciente.
- Garantizar la aplicación de las guías y protocolos de procedimientos médicos.
- Definir las líneas de investigación de cada establecimiento de salud de acuerdo con las necesidades.

b) Obligaciones de la Institución de Educación Superior:

- Desarrollar los programas de internado rotativo conforme el proyecto aprobado mediante resolución emitida por el Consejo de Educación Superior.
- Designar y vincular el número de tutores y docentes acorde a lo que se establece el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, los cuales realizarán actividades de enseñanza-aprendizaje, así como cumplir con las horas de tutoría.
- Lugar, duración y definición de los servicios en los cuales los internos rotativos deberán realizar sus rotaciones de acuerdo a la malla curricular.
- Garantizar que los internos rotativos, tutores y docentes cumplan con el Código de Ética Médica, las disposiciones académicas y disciplinarias, así como las normas de convivencia de la Universidad y de la Unidad Asistencial Docente, Hospital General Riobamba en donde se encuentran desarrollando su formación académica, sin que ello establezca una relación laboral ni dependencia alguna.
- Cumplir las labores asignadas por los tutores, docentes y personal de servicio donde se encuentren realizando la formación académica los internos rotativos.

- Garantizar que los internos rotativos cumplan con los reglamentos, normas, guías, manuales y demás instrumentos emitidos por la autoridad sanitaria nacional, establecimientos de salud, el CES y las Instituciones de Educación Superior.

- Velar porque cada uno de los internos rotativos, acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidas por las Unidades Asistenciales Docentes: Hospital General Riobamba en las cuales se encuentran realizando su internado.

- Garantizar la ejecución de las líneas de investigación en las Unidades Asistenciales Docentes.

- En el caso de que se presenten novedades de inasistencias por enfermedad, maternidad, abandono de plazas, pérdida de internado y/o otras faltas no justificadas de los estudiantes que realizan prácticas asistenciales en los establecimientos de salud como internos de enfermería, informará en el término de tres días desde que ocurra el hecho a la Unidad Médica por escrito adjuntando la documentación de respaldo.

- Vigilará que los estudiantes cumplan con el convenio individualizado del internado rotativo, y en el caso de incumplimiento pondrá en conocimiento de la Unidad Médica, en la que se encuentra realizando su internado rotativo.

c) **Obligaciones Conjuntas:**

- Las Partes se comprometen en alinear sus procesos relacionados con el objeto, teniendo como eje longitudinal y transversal a la bioética.
- Realizar el EVAL ACADÉMICO de acuerdo a las rotaciones a realizarse, en cumplimiento con el Plan de Asignatura o Sílabo, mismo que deberá evidenciar el resultado obtenido en el cumplimiento del aprendizaje, analizar cada una de las rotaciones realizadas, elaborando un informe en conjunto a fin de proponer alternativas en la mejora del servicio. El EVAL ACADÉMICO deberá ser entregado al Responsable de Docencia de los Establecimientos de Salud y/o a la Dirección de la carrera de Enfermería quienes en coordinación con los responsables de Talento Humano realizarán el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los planes.
- Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.
- Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.
- Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación asistencial - docente (ComCAD), en las Unidades Asistenciales Docentes, Hospital General Riobamba
- Avalar la participación y supervisión del tutor en todas las fases del proceso de atención al paciente.
- Instituir procesos académicos - docentes en función de lo que establece el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes para el funcionamiento de los programas.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

Conforme lo establecido en la Norma Técnica para la implementación del Internado Rotativo en los Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud. (Acuerdo Ministerial No. MDT-MSP-2015-00005286 de 15 de febrero de 2016), reformado por el Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2019-00037 de 03 de septiembre de 2019, artículo 11 del reconocimiento económico y de acuerdo al artículo 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las Unidades Asistenciales Docentes: Hospital General Riobamba, cuenta con la respectiva certificación presupuestaria, para el ingreso de internos rotativos, a partir del 01 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de (1) un año, contados a partir del 01 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027, de cada año el vencimiento del plazo fijado, no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución para la formación del programa de internado rotativo citado en el objeto de éste convenio específico, será en el Hospital General Riobamba, pertenecientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

En caso de que a futuro se expidieren disposiciones legales que modifiquen o reformen el presente Convenio Específico, se entenderán incorporadas al texto del mismo; sin perjuicio de lo expuesto, las partes de mutuo acuerdo podrán en lo posterior reformar, ampliar o modificar el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

Se encargará de la administración del presente convenio específico las siguientes autoridades:

Por parte del IESS: El/la Subdirector/a Nacional de Gestión de Talento Humano y el/la responsable del área de Docencia o quien haga sus veces, de las Unidades Asistenciales Docentes: Hospital General Riobamba.
Por parte de la **Universidad Estatal de Bolivar:** La coordinadora de la carrera de Enfermería, la cual será responsable de la carrera de Enfermería.

Los administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece par el efecto, conforme a la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio; así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN:

Este convenio específico de cooperación podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del término de treinta días de ocurrido el hecho.
4. Por declaración unilateral de una de las partes, para lo cual, deberá notificar por escrito con noventa (90) días de anticipación a la contraparte.
5. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; para lo cual, deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. La parte interesada notificará por escrito en el término de quince (15) días, de suscitado el incumplimiento de las obligaciones determinadas en este instrumento, a la parte que haya incumplido, motivando la terminación del convenio específico; y, adjuntando la documentación correspondiente. La otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio en el término de cinco (5) días.
6. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
7. El IESS podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, sin que sea necesario comunicación previa, esta terminación no acarrea responsabilidad alguna para el IESS.

La terminación del presente Convenio Específico, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

No obstante, la terminación del Convenio Específico no implicará el pago de indemnización alguna ni entre "LAS PARTES", ni con terceros.

Al finalizar el Convenio, "LAS PARTES" a través de sus administradores, suscribirán un Acta de Cierre de Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias, discrepancias o reclamación en la ejecución del presente Convenio, que surja de la interpretación y aplicación relacionada o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes procurarán llegar a un acuerdo directo, en un término no mayor a treinta (30) días, de suscitado el hecho.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual, se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo si, las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidospor las partes:

1. Copia Nombramiento del Rector y/o Decano, según corresponda;
2. Acreditación institucional vigente de la Institución de Educación Superior, emitida por el CACES;
3. Certificación del CACES;
4. Copia del RUC de la Institución de Educación Superior;
5. Copia de la cédula de identidad de la autoridad firmante del convenio;
6. Resoluciones de aprobación de las carreras y programas de pregrado emitidos por el Consejo de Educación Superior, ofertados por la Institución de Educación Superior, en el área de la salud;
7. Detalle de carreras y programas ofertados para la realización del internado rotativo;
8. Convenio Marco suscrito entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Institución de Educación Superior, vigente;
9. Listado de las Unidades Médicas en las cuales se va a realizar el programa de internado rotativo, en el que se detalle el número de plazas, cronograma de ejecución de las rotaciones, con el respectivo listado de docente tutor asistencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio:

- **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS**:
  Dirección: Avenida 10 de agosto y Bogotá, Edificio Matriz.
  Teléfono: 593 02 2551337
  Correo electrónico: solucionesbecasiess@iess.gob.ec

- **Universidad Estatal de Bolivar**
  Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira.
  Teléfono: (+593) 32206010 o (+593) 32206014.
  Correo electrónico: info@ueb.edu.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (email), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, caso contrario las notificaciones que se remitan a las direcciones antes señaladas se tendrán como legalmente válidas y no dará lugar a ningún tipo de reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:

Los comparecientes de manera libre y voluntaria, aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, para cuya constancia suscriben el presente Convenio Específico, en la ciudad de Quito, el 01 de septiembre de 2026.

Mgs. Carlos Roberto Logroño Villao

DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Ing. Hernan Arturo Rojas Sánchez PhD

RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

